

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2011-00506-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio el 16 de junio de 2017¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda interpuesta por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. - EMSA. contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo anterior, la parte actora presentó recurso de apelación contra la referida sentencia el 5 de julio de 2017²; recurso que fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 3 agosto de 2017³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

En el *sub examine*, la sentencia del 16 de junio de 2017 fue notificada por edicto fijado el 23 de junio de 2017 y desfijado el 28 de junio de 2017⁴, por lo que observa el Despacho que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁵, razón por la cual este Despacho procederá admitir el recurso de apelación en mención.

De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo

¹ Folios 350 al 358, cuaderno principal.

² Folios 359 al 362, *ibídem*.

³ Folio 444, *ibídem*.

⁴ Folio 439, *ibídem*.

⁵ C.C.A., Artículo 212. **Apelación de sentencias.** «El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)».

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

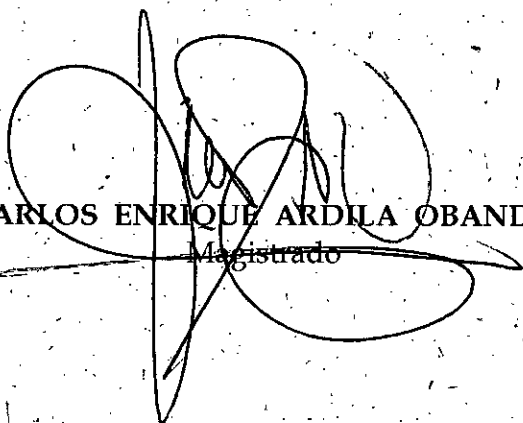
Radicación: 50001-33-31-007-2011-00506-01

Admite recurso de apelación.

Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del C.C.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 50001-33-31-007-2011-00506-01
Admite recurso de apelación:

PSA